



Informe a la Comunidad

Radicado	08001-23-33-000-2020-00237-00-W
Medio de Control	Control Inmediato de Legalidad
Remitente	Alcalde del Municipio de Sabanalarga – Atlántico.
Acto objeto de control	Decreto No. 0059 de 13 de abril de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas de acuerdo al DECRETO N° 531 del 08 de abril de 2020 del gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones"
Magistrado Ponente	OSCAR WILCHES DONADO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Con el fin de informar a la comunidad sobre la existencia del proceso **08-001-23-33-000-2020-00237-00-W**, donde se solicita la revisión del **Decreto No. 0059 de 13 de abril de 2020 expedido por el Alcalde de Sabanalarga** "Por medio del cual se adoptan medidas de acuerdo al DECRETO N° 531 del 08 de abril de 2020 del gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones", **de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del Artículo 185 de la Ley 1437 de 2011,**

AVISA

En Barranquilla, a los veintiún días (21) días del mes de abril de 2020, de la existencia de un medio de Control Inmediato de Legalidad, con número de radicado **08-001-23-33-000-2020-00237-00-W**, del **Decreto No. 0059 de 13 de abril de 2020 expedido por el Alcalde de Sabanalarga** "Por medio del cual se adoptan medidas de acuerdo al DECRETO N° 531 del 08 de abril de 2020 del gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones".

Que mediante auto dictado el día 20 de abril de dos mil veinte (2020), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, a través de la cual la Gobernadora del Atlántico, solicita la revisión del **Decreto No. 0059 de 13 de abril de 2020 expedido por el Alcalde de Sabanalarga** "Por medio del cual se adoptan medidas de acuerdo al DECRETO N° 531 del 08 de abril de 2020 del gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones", radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00237-00-W**.

Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando el **Decreto No. 0059 de 13 de abril de 2020**, conforme lo dispone el numeral 2° del Artículo 185 del CPACA.



El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10) días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Magistrado Ponente doctor Oscar Wilches Donado, mediante auto de fecha 20 de abril de 2020, resolvió:

"Primero. - ADMITIR para los fines del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto No. 0059 de 13 de abril de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ACUERDO AL DECRETO No. 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 DEL GOBIERNO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, proferido por la alcaldía del municipio de Sabanalarga – Atlántico, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 185 *ibídem*.

segundo. – ORDENAR a la Secretaría, que fije un aviso por diez (10) días, en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunal-administrativo-de-atlantico/avisos> anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 0059 de 13 de abril de 2020, proferido por la alcaldía del municipio de Sabanalarga – Atlántico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

Tercero. - Así mismo, deberá dejarse constancia que las personas interesadas en intervenir para defender o impugnar la legalidad de los decretos sometidos a control, podrán hacerlo presentando sus escritos través del correo electrónico institucional del despacho del magistrado sustanciador des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

Cuarto. – ORDENASE a la alcaldía municipal de Sabanalarga – Atlántico que fije un anuncio igual o semejante al anterior, y al menos por el mismo tiempo, que se difunda en el sitio web de ese ente territorial, señalando a las personas interesadas que podrán intervenir para defender o impugnar la legalidad de los decretos sometidos a control, presentando al efecto sus escritos ante esta Corporación, a través del correo electrónico institucional del despacho del magistrado sustanciador des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para los fines y en los mismos términos señalados en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.¹

Quinto. – COMUNICAR INMEDIATAMENTE la iniciación del presente asunto al señor alcalde municipal de Sabanalarga – Atlántico, para que si lo considera oportuno intervenga mediante escrito que deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de las comunicaciones respectivas, indicando las razones que en su criterio justifican la legalidad de los actos que se revisan.

¹ La anterior directriz, dada la contingencia suscitada por la situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID 19.



Sexto. – INVITAR a la Gobernación del Departamento del Atlántico, a la Defensoría Regional del Pueblo, así como a la Personería Municipal de Sabanalarga y a la Contraloría General del Departamento del Atlántico para que, conforme las competencias que le otorguen las disposiciones legales y constitucionales, presenten a través del correo electrónico institucional del despacho del magistrado sustanciador des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del Decreto No. 0059 de 13 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ACUERDO AL DECRETO No. 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 DEL GOBIERNO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", proferido por la alcaldía del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Séptimo. – ORDÉNESE a la alcaldía municipal de Sabanalarga – Atlántico que remita con destino a esta Corporación, en el término improrrogable de cinco (5) días, los antecedentes administrativos del Decreto No. 0059 de 13 de abril de 2020.

Octavo. - Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso pase el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 185 del CPACA.

Noveno. - Ordenar a la Secretaría que, una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo."

Para consultar el texto del [Decreto No. 0059 de 13 de abril de 2020 expedido por el Alcalde de Sabanalarga](#) "Por medio del cual se adoptan medidas de acuerdo al DECRETO N° 531 del 08 de abril de 2020 del gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones", objeto del presente Control de Legalidad, haga [click aquí.-](#)

Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL